



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3388-SPA-2384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 186498 -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 27 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3388-SPA-2384** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Mantiene una variedad de animales mal cuidados, no los alimenta, están enfermos y los golpean, además de contar con ninguna vacuna o atención médica. Tiene conejos, gatos, perros, cuyos, gallos, etc. Y se desconoce si tiene animales muertos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Camino Real a Nativitas, sin número visible, colonia Barrio Tejomulco Parte Alta, Alcaldía Xochimilco] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

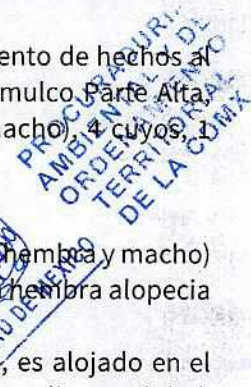
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino Real a Nativitas, sin número visible, colonia Barrio Tejomulco Parte Alta, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Camino Real a Nativitas, sin número visible, colonia Barrio Tejomulco Parte Alta, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos (2 hembras y un macho) 4 cuyos, 1 conejo, 4 gallos y 3 gallinas, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y especie.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; sin embargo, dos ejemplares caninos (hembra y macho) presentan lesiones dérmicas, consistente en alopecia generalizada en el macho y en la hembra alopecia localizada en la zona lumbar.
- Los ejemplares caninos hembras deambulan libremente en el domicilio, y el macho, es alojado en el patio, amarrado a una cadena en un árbol; sin embargo, la cadena le permitía tener amplia movilidad,





Expediente: PAOT-2024-3388-SPA-2384

No. Folio: PAOT-05-300/200- 186498 -2024

contando con un refugio contra la intemperie. Referente a los cuyos, gallos, gallinas y conejo, cada especie de ellos son alojados en jaulas de tamaño adecuado para su talla; sin embargo, la jaula de los cuyos se encontraba sucia, llena de heces. Es importante mencionar, que el ejemplar lepórido (conejo) suele deambular libremente en el patio.

- La alimentación de los ejemplares caninos es a base de croquetas y pollo 2 veces al día. La alimentación de los cuyos y conejo, es a base de verdura, y el de las aves es alimento preparado. Cuentan con recipiente de agua a libre acceso; sin embargo, el ejemplar canino macho contaba con recipiente de agua vacío.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Brindar atención médica veterinaria.
2. Colocación de un collar y/o pechera.
3. Proporcionar agua a libre acceso.
4. Limpieza del alojamiento de los cuyos.
5. No mantener permanentemente amarrado al ejemplar canino macho.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad constato que los ejemplares caninos lesionados recibieron tratamiento, mejorando sus lesiones, al ejemplar canino macho se le colocó un collar, además de que recibe paseos, anudado a la colocación de agua a libre acceso. Acerca del alojamiento de los cuyos, este se encuentra limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Camino Real a Nativitas, sin número visible, colonia Barrio Tejomulco Parte Alta, Alcaldía Xochimilco, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos (2 hembras y un macho), 4 cuyos, 1 conejo, 4 gallos y 3 gallinas, dos ejemplares caninos (hembra y macho) presentaban lesiones dérmicas, consistente en alopecia generalizada en el macho y en la hembra alopecia localizada en la zona lumbar, el macho se encontraba amarrado con una cadena a un árbol y sin agua a libre acceso. Y el alojamiento de los cuyos se percibió sucio; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad actualmente los ejemplares caninos lesionados recibieron tratamiento, mejorando sus lesiones, al ejemplar canino macho se le colocó un collar, además de que recibe paseos, anudado a la colocación de agua a libre acceso. Acerca del alojamiento de los cuyos, este se encuentra limpio, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-3388-SPA-2384**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 16498 -2024**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 57 fracción XXII de su Reglamento. -----



**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/MRHS

